



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00105 00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTES: LUIS GERARDO VERA ANGARITA y
ROSA ESTHER GONZALEZ CACERES
APODERADO: Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ
DEMANDADAS: LUZ MARINA LUNA CONTRERAS, MARLY FIGUEROA
CONTRERAS y CLARISA FIGUEROA CONTRERAS

Allégase a la foliatura el memorial y anexos recibidos vía correo electrónico el pasado jueves 11 de enero hogaño, suscrito por Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ; dentro del cual reposan certificados de entrega de notificación personal por parte de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, dirigidos a las señoras LUZ MARINA LUNA CONTRERAS, MARLY FIGUEROA CONTRERAS y CLARISA LUNA CONTRERAS.

Ahora bien, según constancia secretarial que antecede, misma que da cuenta que; a partir de la entrega de la documentación realizada el día viernes primero (1°) de diciembre de 2023 y transcurrido el término legal para tenerse por efectuada la notificación personal a las demandadas (acorde al art. 8, inc. 3, de la ley 2213 de 2022), esto es lunes 04 y martes 05 de diciembre del año en comento y el término legal de 10 días de que trata el Art. 421 del C.G.P., esto es; 06, 07, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, así como, 11 de enero del año que corre (los días 08, 09, 10, 16 y 17 de diciembre de 2023 fueron inhábiles); LUZ MARINA LUNA CONTRERAS y MARLY FIGUEROA CONTRERAS no hicieron uso del derecho de defensa y contradicción que les asistía.

Empero, con relación a la notificación efectuada a la señora CLARISA LUNA CONTRERAS, al confrontarse dicha información con el contenido expreso de la demanda y memorial poder anexo, así como del auto admisorio adiado al 10 de agosto del año próximo pasado, se advierte que quien figura como una de las codemandadas es la señora CLARISA FIGUEROA CONTRERAS, siendo dos personas totalmente distintas, razón por la cual no será de recibo para este judicial la gestión de antes reseñada.

Así las cosas; se requiere al Dr. RAMON SUAREZ, para que acorde con el numeral 1° del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral tercero de la resolutive de la providencia aditada al 10/08/2023, más propiamente a la notificación personal del escrito genitor y sus anexos al igual que del citado auto, a la señora CLARISA FIGUEROA CONTRERAS en debida forma, debiendo allegar dentro de dicho lapso de ley, la prueba documental que dé cuenta de dicha entrega en la dirección para notificación personal. Advirtiéndosele que, de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2 del numeral 1 Art. 317 ejusdem, esto es, se tendrá por desistida la presente demanda de manera oficiosa.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez